

1788 REGLAMENTO QUE SE HA DE OBSERVAR EN LA IGLESIA parroquial de la villa de Villahermosa para el mejor gobierno de los caudales de fábrica de ella el cual es como sigue:

1. Primeramente **el cura párroco**, su teniente o ecónomo tendrá la obligación de **tomar las cuentas de fábrica en principios de diciembre** de cada un año empezando esta operación desde el presente año de mil setecientos ochenta y ocho, con la particularidad de que en este solo se formarán por lo respectivo al tiempo que ha corrido desde las tomadas en veinte y ocho de julio del año próximo pasado y no teniendo cuadradas las cuentas, por todo el dicho mes de diciembre se les exigirá la multa de cuarenta ducados.
2. **El mayordomo de fábrica** y sus sucesores tendrán la obligación de darlas al mismo tiempo, **haciéndose cargo de todos los caudales**, efectos y rentas de ellas y el importe de granos será el que corran los meses mayores a menos que con orden de este tribunal se vendan en otro tiempo por exigirlo las circunstancias.
3. **No se admitirá en data cantidad alguna por razón de deudas**, a menos que el mayordomo acredite haber practicado las correspondientes diligencias judiciales para el cobro.
4. con la data de granos solo se admitirán las ¿? con que actualmente se contribuye al sacristán, por su salario y para hostias y **no se admitirá aumento de dotación sin especial orden de este tribunal** y también se admitirán en data los granos que se vendan según el precio que queda dicho.
5. **En la data de maravedíes se admitirán los salarios de organista, sacristán y acólitos** sin aumento de lo que perciben actualmente, gasto de cera, aceite, vino, lavandera, carbón, conducción de estos óleos, excusado y demás se le admitirán cuatrocientos reales en cada un año para otros gastos menores ordinarios y extraordinarios y con ningún motivo real el que fuere se abonará otra partida alguna si para ello no tuviere el mayordomo de fábrica especial orden de este tribunal.
6. Solo se abonará el importe del aceite que se consuma en una lámpara del altar mayor y en otra del comulgatorio y no en más.
7. Solo se consumirá y abonará el importe de la cera precisa, esto es, se consumirá únicamente a costa de la fábrica, la cera precisa para la celebración de misas, rezado en los días de primera clase solo repondrán seis velas en el altar mayor y dos delante del santísimo o santa titular a excepción del día de su festividad que serán seis las que repongan si hay costumbre de ello. En los de segunda clase, repondrán cuatro velas para las funciones de Corpus y minervas además de las seis luces repondrán veinte y cuatro velas más, y en los tres días de Semana Santa repondrán las luces que se acostumbran según rito de la Iglesia. Y el sacristán deberá dar cada año antes

de la toma de cuentas su relación jurada de la cera que se consuma, otra cualesquiera que se consuma así en entierros, como en otras funciones de devoción particular, será de cuenta de quien disponga las funciones o entierros. Pero en los que sean de pobres difuntos costeará la fábrica la que sea indispensable, y con ningún motivo se abonará consumo de más cera.

8. También **se abonarán en data los derechos de visitas** e importe solamente de escritos y papel de las cuentas.
9. En la data **no se admitirá partida alguna por razón de reparos y ornamentos ni con otro motivo**, según queda dicho en el capítulo cinco. Y de esa contravención se hará también responsable el párroco.
10. Tomadas las cuentas **se colocaron los maravedíes que resulten de alcance en el arca de tres llaves**, construyéndola inmediatamente, si no la hubiere, y se custodiarán los granos en las paneras de la iglesia.
11. En principio y dentro de los **primeros quince días del mes de enero de cada un año, remitirán el párroco, su teniente o ecónomo el testimonio de las cuentas íntegras** con otro testimonio del enarque de caudales y depósito de grano, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo hecho, se enviará comisionado a su costa, y exigirá de más la multa de cuarenta ducados.
12. El cura párroco, su teniente o ecónomo, tendrá la obligación bajo la misma multa de **informar a este tribunal la necesidad de reparos y ornamentos** de la iglesia, sin que esta obligación le releve de hacer presente la necesidad de socorro, que entre año resulte en la iglesia remitiendo testimonio de los mandatos de visitas que ocurran para acordar lo conveniente en cuanto a su observancia con la prevención de que no se abonará cantidad alguna que se expendan en su cumplimiento sin especial orden de este tribunal. Ni se darán por aprobadas las cuentas de fábrica que se tomen por los que puedan tomarlas, siempre que sean contra las reglas que van prevenidas.
13. **Los referidos capítulos se harán saber al actual mayordomo de fábrica**, y a sus sucesores al tiempo de su ingreso para que no puedan alegar ignorancia y les pare perjuicio, y copia testimoniada de ellos se colocará en la sala del ayuntamiento. Y este original se colocará en el libro corriente de fábrica con la prevención de que en todas las cuentas sucesivas se harán mención de él en la cabeza de estas. Madrid y enero diez y ocho de mil setecientos ochenta y ocho. Juan Antonio Montero.

Concuerta la copia con el original. Colocada en el libro corriente. Lo signo y lo firmo **en Villahermosa y abril primero a mil setecientos ochenta y ocho.**

José Fernández.